



**E D I C T O.**  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**Cándida Méndez Sandoval.**  
Presente.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal **15/2025-IV**, que se instruye a **Jesús Santos Ríos y otros**, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **Avimael Nava Méndez**; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, a través del presente edicto le hago de su conocimiento el contenido de la sentencia definitiva condenatoria de fecha treinta de enero del presente año, en el que se desprende los puntos resolutivos siguientes: **Primero.** De acuerdo al artículo 6 del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución. **Segundo. Jesús Santos Ríos**, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de **homicidio calificado**, en agravio de **Avimael Nava Méndez**. **Tercero.** Por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de veinte años de prisión, la cual deberá compurgar en el sitio que para ello designe el Juez de Ejecución de Penas, en términos de los artículos 5 fracciones I, II y III, 13, 14, 16 fracción I, 19-A fracción V, 19-C fracción 1, 54 fracción 1 inciso a). 55, 59, 60, 66, 67, 72, 123, 159, 165 y 166 de la Ley número 847, atendiendo a que el sentenciado se encuentra en prisión preventiva desde el veintidós (22) de diciembre del dos mil diez (2010), por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase la misma, así como las constancias procesales de origen, para efecto de que se inicie el procedimiento de ejecución de sentencia y requierase al sentenciado para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono, correo electrónico, para los efectos de citas y notificaciones, en caso de no contar con defensor particular. Hágasele saber al sentenciado que existen defensores públicos adscritos al juzgado de ejecución, que lo podrán asistir en esa etapa del procedimiento. **Cuarto.** Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño material en los términos señalados en el considerando X, esta resolución. **Quinto.** Inhabilitase al sentenciado aludido, de sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en el considerando IX, de la presente sentencia. **Sexto.** Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal en vigor, amonestese a Jesús Santos Ríos, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda. **Séptimo.** Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. En el caso notifíquese al justiciable, en los términos que se viene realizando durante el proceso. **Octavo.** Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, dentro del término legal, con copia autorizada de la misma, túnese el expediente al Juzgado de Ejecución Penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 100, 101, y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Noveno.** Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución. **Décimo.** Con fundamento en los artículos 20 apartado B de la Constitución Política Mexicana (antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho), 59 bis fracciones VI y VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, 1, 2, 3 y 47 fracción I de la Ley número 694 de Victimas del Estado Libre y Soberano de



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

Causa Penal 15/2025-IV.

Guerrero, en relación con los diversos 1,8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se ordena se notifique a la denunciante la presente resolución y en específico se le haga saber de manera clara y precisa, que en caso de estar inconforme con ésta sentencia, cuenta con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para recurirla en apelación ante este juzgado mediante el escrito conducente, ahora bien, en virtud a que se desconoce su domicilio, lo anterior deberá realizarse a través de edictos por una sola ocasión, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "el Sol de Chilpancingo", por lo que gírese atento oficio al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice la publicación de los edictos y una vez hecho lo anterior, remita los ejemplares respectivos. **Décimo Primero.** Tomando en cuenta que el sentenciado se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social, "Cefereso número 18 CPS-COAHUILA, ubicado en el estado de Coahuila", gírese atento exhorto al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se haga llegar a su homólogo del Estado de Coahuila y este a su vez lo turne al Juez competente en turno de Primera Instancia en Materia Penal del estado de Coahuila, con Jurisdicción en el domicilio que se ubica el citado Cefereso (Ejido de Mesillas en Ramos Arizpe, Coahuila), para que le notifique al sentenciado los puntos resolutivos de este fallo. **Décimo Segundo.** Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 30 de enero de 2026.

Atentamente.

El Secretario Actuario adscrito al Juzgado de  
Primera Instancia en Materia Penal del  
Distrito Judicial de los Bravo.

Lic. Jesús Salvador Figueroa Rendón.

